

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00114-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: LUCÍA VARGAS DURÁN
Demandados: ERNESTO PEREIRA URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el la señora Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar

a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 14 y 22)
- ❖ Certificado de Especial Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-24)
- ❖ Contrato de Promesa de Compra y Venta celebrado entre la señora LUCÍA VARGAS DURÁN y el señor HENRY ALFONSO ZAMUDIO CÁCEREZ. (Fol.- 54 al 56)
- ❖ Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental del inmueble con Número Predial 00-00-0002-003100000000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 73)

- b. **DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia WILLIAN ERNESTO DUEÑAS MORENO (Fol. 25 al 53)

- c. **TESTIMONIOS**

- ❖ BLANCA CECILIA CORREDOR YAGAMA
- ❖ GONZÁLO VARGAS CORREDOR
- ❖ ÁNGEL MARÍA ÁVILA
- ❖ SAÚL CASTELLANOS CASTELLANOS

- b. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el la señora Curadora, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ JOSÉ ANTONIO VARGAS
 - ❖ ADELA CASALLAS
 - ❖ LEIDY SANTOS

Con la advertencia que solo se recibirán en caso de concurrir a la Audiencia.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado #008 de fecha: Marzo 17 de 2023

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario